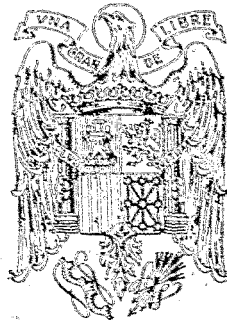


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de «La Mola» (Málaga) Florencio Corral de la Iglesia y Miguel Dorta Reyes.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según comunica a este Ministerio el Capitán General de la 7.ª Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, el día 6 del actual falleció en Villalpuerto (Zamora) el General de Brigada de Caballería, honorífico, D. José Rico Ruiz.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INFANTERÍA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de brigada de Infantería existente en esta Subsecretaría, que

ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría) en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de brigada de Ingenieros existente en esta Subsecretaría, que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría) en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 151 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el Caballero Cadete de la quinta convocatoria D. Jorge Mora Baño, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por Orden de 24 de agosto de 1946 (D. O. núm. 109), para cubrir «en comisión», entre otras, la vacante de comandante de Infantería, profesor del Grupo Militar; la de capitán de Ingenieros, auxiliar de profesor del Grupo de Ciencias, y la de capitán de cualquier Arma, auxiliar de profesor del Grupo de Idiomas (Francés), en la Academia Militar de Suboficiales, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se recibían sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de julio de 1946 (D. O. núm. 174), se destina a la Academia de Infantería al comandante de la Escala Complementaria de Infantería D. Miguel Gutiérrez Salvador, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Concursos

Se amplía el concurso anunciado por Orden de 15 de octubre último (D. O. núm. 235), en el sentido de que las vacantes a cubrir en la 222 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil son dos de capitán del Arma de Infantería.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

CABALLERÍA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de diciembre de 1946, el coronel de Caballería de la Escala Complementaria D. Mariano Milans del Bosch y del Pino, de la Caja de Recruta núm. 5, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Bajas

Contra baja definitiva a voluntad propia en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento con arres-

glo a los artículos 120 y 123 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el Caballero oficial cadete, teniente provisional de Milicias, don Leandro López Díaz, perteneciente al recemplazo de 1939, y como comprendido en el artículo 14 de la Orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. número 258), pasando a la Escala de Complemento con su actual empleo y antigüedad y quedando licenciado por encontrarse en esta situación el recemplazo a que pertenece.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 3 de julio de 1935 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y seis años al alférez especialista paradista D. Miguel Redondo Moreno, del primer Depósito de Sementales.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia las vacantes del Cuerpo de Especialistas Paradistas existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Cuarto Depósito de Sementales.—Una de sargento especialista paradista.

Quinto Depósito de Sementales (Sección de Tudela).—Una de cabo primero especialista paradista.

Sección de Sementales de Larache.—Una de sargento especialista paradista.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de cabo pri-

mero especialista paradista, con la antigüedad de 2 de diciembre de 1946, en vacante producida por la baja del cabo primero especialista paradista Pedro Calonge Orta, al cabo especialista paradista Mariano Díez Muñoz, del primer Depósito de Sementales, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Picadores militares.—Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), e Instrucciones complementarias, se concede 2.500 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, al alférez especialista picador militar don José Alvaro Bonet Iribaso, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, a partir de 1 de mayo de 1943, fecha en que pasó a formar parte del Cuerpo de Especialistas Picadores, por haber veintinueve años desde su ascenso a sargento, en 7 de junio de 1914, quedando rectificado en este sentido la Orden de 27 de agosto de 1940 (D. O. núm. 195).

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Destinos

Para ocupar la vacante de libre elección de teniente coronel de Artillería de la Escala Activa, diplomado, director del Parque de Artillería de Valladolid, dependiente de la Dirección General de Industria y Material, anunciada por Orden de 4 de noviembre de 1946 (D. O. núm. 253), ha designado al teniente coronel de Artillería de la Escala Activa, diplomado, D. Pedro de la Pezuela García, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VII.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una

vacante de capitán de Ingenieros de la Escala Activa existente en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Destinos

Desiertos los concursos anunciados por Ordenes de 9 de agosto de 1946 (D. O. núm. 186) y 4 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 206) y en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. n.º 102), se destinan a la Academia General Militar, como auxiliares de profesor de los Grupos de Ciencias y Matemáticas, con carácter forzoso, a los capitanes de Ingenieros D. Antonio Laeasa Zabarras y don Fidel Cabrerizo Acero, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V y del Regimiento de Pontoneros, respectivamente.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales Caballeros mutilados que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Capitán de Infantería, Caballero mutilado permanente, D. José Sánchez-Ocaña y Delgado, destinado en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Cáceres, con doña Isabel Sánchez-Ocaña y Bergés.

Teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares D. Juan Monllao Audi, destinado en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Ciudad Real, con doña Crescencia Garea Murillo.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de comandante auditor correspondiente al turno de libre elección en la Secretaría de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la Orden antes mencionada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán auditor, correspondiente al turno de libre elección en la Dirección General de Servicios de este Ministerio, cuya vacante podrá ser solicitada por los comandantes auditores, que serán destinados en defecto de capitanes.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la Orden antes mencionada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por Ordenes de 8 de noviembre de igual año (D. O. número 253), 8 de octubre y 17 de diciembre de 1943 (DD. OO. núms. 232 y 280), se concede 1.000 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1946, al capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. Teodoro Fernández Díaz, con destino en la Fiscalía de Marruecos, por llevar

diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por Ordenes de 8 de noviembre de igual año (D. O. número 253), 8 de octubre y 17 de diciembre de 1943 (DD. OO. núms. 232 y 286), y 2 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 224), se concede 500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1944, al capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. José Yanguas Miravete, con destino en la Fiscalía de la 5.ª Región Militar, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Cursos de aptitud para el ascenso a jefe de los capitanes procedentes del Cuerpo de Suboficiales

El desarrollo del curso de aptitud para el ascenso, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1944 han de seguir y terminar con aprovechamiento los capitanes de la Guardia Civil procedentes del Cuerpo de Suboficiales para poder obtener el empleo de comandante, se ajustará en lo sucesivo a cuanto se dispone a continuación:

I.—PROGRAMA

Constará de dos partes.

A).—PRIMERA PARTE O EXAMEN PREVIO

a) Objeto del mismo.

Garantizar los conocimientos indispensables para poder seguir el curso de aptitud.

b) Desarrollo del examen.

Se dividirá en cinco ejercicios, precisamente escritos, que versarán sobre las siguientes respectivas materias:

1.ª *Topografía*.—Lectura de planos y estudio del terreno desde el punto de vista militar.

2.ª *Armamento*.—Conocimiento del actualmente reglamentario, teniendo en cuenta que la resolución de los ejercicios tácticos y de tiro han de referirse al empleo del fuego del mencionado armamento.

3.^o *Logística*.— Conocimiento del dispositivo y servicios de las tropas en marcha y reposo.

4.^o *Tiro*.— Resolución de problemas de tiro de la Compañía en la ofensiva y la defensiva.

5.^o *Táctica*.— Resolución de temas tácticos de Compañía, sobre el plano en ofensiva y defensiva.

Todos los ejercicios tendrán carácter elemental y se realizarán en el Centro de Instrucción.

Para el desarrollo de los tres primeros ejercicios no se permitirá el uso de textos, reglamentos, folletos y tablas, que podrán utilizarse en la resolución de los ejercicios cuarto y quinto.

B).—SEGUNDA PARTE O CURSO PROPIAMENTE DICHO

Será de tres meses de duración y se desarrollará en el Centro de Instrucción, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección General de la Guardia Civil.

II.—ASISTENCIA

A).—AL EXAMEN PREVIO

a) Los suspendidos por primera o segunda vez en anteriores exámenes previos.

b) Los que hayan resultado «no aptos» por primera vez en curso anterior.

B).—AL CURSO PROPIAMENTE DICHO

Los aprobados en el examen previo.

III.—APLAZAMIENTOS

La concesión de aplazamientos por necesidades del servicio podrá efectuarse exclusivamente para el curso propiamente dicho, ya que la asistencia al examen previo tendrá carácter obligatorio para todos los convocados.

IV.—VALIDEZ DEL APROBADO EN EL EXAMEN PREVIO

El aprobado del examen previo, seguido del aplazamiento, por necesidades del servicio, para el curso propiamente dicho, tendrá validez para el nuevo curso al que se asista.

El aprobado del examen previo, seguido del «no apto» en el curso propiamente dicho, no tendrá validez para cursos sucesivos.

El suspendido en el examen previo equivaldrá, a partir de la segunda vez, a «no apto» en el curso.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a la 131 Comandancia de la Guardia Civil al comandante de dicho Cuerpo D. Cecilio Marrero Suárez, cesando en su actual destino de la Plana Mayor del 12 Tercio.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Se destina en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando al capitán de la Guardia Civil don Manuel Nuñu Mutilva, con destino en la 143 Comandancia, quedando afecto al 43 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina

a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los tenientes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Julián García Ferrero, de la 144 Comandancia, a la 233.

Don Enrique Monterrubio España, de la 331 Comandancia, a la 102.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado y pensionado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el coronel de Infantería don Constantino Domingo Liado y termina con el policía armado Antonio Blasco Pellejero».

Lo que de Orden del excelentísimo señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1946.—
El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Don Constantino Domingo Liado.	Coronel...	Infantería	Retirado.	1.350,00	1	agosto	1946	Barcelona	Barcelona (a, b).	
Don Luis de la Torre Capelastegui	Idem.	Ingenieros	Idem.	1.387,50	1	abril	1946	Madrid...	D. G. Deuda (a, b)	
Don Angel Murrama Garcia	Idem.	G. Civil.	Idem.	1.200,00	1	octubre	1946	Málaga...	Málaga (a) ...	21- 9-946 (D. O. 216).
Don Eugenio Jiménez de la Matorra	F. Coronel.	Infantería	Idem.	1.424,95	9	julio	1944	Madrid...	D. G. Deuda (e, b)	
Don Pedro Moreno Vázquez...	Idem.	Ingenieros	Idem.	1.200,00	1	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza (a)...	21-10-946 (D. O. 240.)
Don Arturo López Desprez	F. Chel. med.	S. M.	Idem.	1.375,00	1	noviembre	1946	Segovia...	Segovia (a) ...	7-10-946 (D. O. 230).
Don José Gómez Coria	Capitán.	O. M.	Idem.	1.081,11	1	septiembre	1946	Sevilla...	Sevilla (a) ...	13- 8-946 (D. O. 184).
Don Emiliano Alarcón Hernández.	Idem.	Idem.	Idem.	937,50	1	septiembre	1946	Lugo.	Lugo (a) ...	9- 8-946 (D. O. 180).
Don Antonio García Clavelino.	Idem.	Aviación.	Idem.	937,50	1	febrero	1946	Sevilla ...	Sevilla (d) ...	21- 1-946 (B. O. A. 13)
Don Eduardo Moraga Valenciana.	F. Coronel.	Infantería	Idem.	1.387,50	22	diciembre	1945	Alicante..	Alicante (b) ...	21-12-945 (D. O. 287).
Don Pablo Galiste Ferrán	Idem.	Idem.	Idem.	1.200,00	22	diciembre	1945	Barcelona	Barcelona (b) ...	21-12-945 (D. O. 287).
Don Miguel Campoy Irigoyen	Idem.	Farmacia	Idem.	1.350,00	9	julio	1944	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	
Don Eduardo Quintana O'mo	Comandante.	Infantería	Idem.	1.312,50	8	junio	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	7- 6-946 (D. O. 130.)
Don Enrique Tapia Ruano-Norma	Idem.	G. Civil.	Idem.	1.125,00	3	marzo	1946	Valencia.	Valencia (b) ...	2- 3-946 (D. O. 55).
Don Honorio Romas Fernández.	Idem.	Carabineros.	Idem.	1.162,50	3	marzo	1946	Valencia.	Valencia (b) ...	2- 3-946 (D. O. 55).
Don José Ríos García	Idem.	O. M.	Idem.	1.087,50	9	julio	1944	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	
Don Francisco Hidalgo Res	Capitán.	Infantería	Idem.	1.125,00	3	marzo	1946	Cartagena	Cartagena (b) ...	2- 3-946 (D. O. 55).
Don Manuel Rodríguez López	Idem.	Idem.	Idem.	937,50	20	noviembre	1946	Murcia...	Murcia (e, b)...	
Don Alejandro Pardo Goyoso	Idem.	Ingenieros	Idem.	187,50	1	febrero	1937	Madrid...	D. G. Deuda (f)...	
Don Benifacio López Blanco	Idem.	Aviación.	Idem.	133,33	1	abril	1946	Logroño.	Logroño ...	23- 3-946 (B. O. A. 37.
Don Manuel Catalina Aceituno	Idem.	G. Civil.	Idem.	975,00	30	diciembre	1945	Tarragona	Tarragona (b) ...	29-10-945 (D. O. 244).
Don José Cortón Cervera	Idem.	Idem.	Idem.	825,00	3	marzo	1946	Tarragona	Tarragona (b) ...	2- 3-946 (D. O. 55).
Don José González Sanz	Teniente.	Infantería	Idem.	862,50	14	diciembre	1943	Gijón ...	Gijón (b) ...	
Don Luis Arriola Gamón	Idem.	Caballería	Idem.	862,50	14	diciembre	1943	Zaragoza	Zaragoza (b)...	
Don Juan Sánchez Campano	Idem.	Artillería	Idem.	975,00	30	julio	1946	Ceuta.	Ceuta (b)...	29- 7-946 (D. O. 170).
Don Eloy González Cande	Idem.	G. Civil.	Idem.	787,50	30	octubre	1945	Barcelona	Barcelona (b)...	20-10-945 (D. O. 244).
Don Juan Castilla Vidal	Idem.	Idem.	Idem.	787,50	8	junio	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	7- 6-946 (D. O. 130.)
Don Manuel Arias Mesquera	Idem.	Honorario	Pensionado.	500,00	1	junio	1945	Toiriz	Ligo ...	
Don Antonio Zamorano Montes	Idem.	Idem.	Idem.	500,00	1	junio	1945	Carcabuey	Córdoba ...	
Don Anselmo Pérez Tinte	Idem.	Idem.	Idem.	500,00	1	junio	1945	La Mata	Toledo...	
Don Alejandro Cuevas Abad	Idem.	Idem.	Idem.	500,00	1	junio	1945	Herrerucla	Palencia ...	
Don Isaac Maldonado Martín	Alférez.	Infantería	Retirado.	862,50	3	marzo	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	2- 3-946 (D. O. 55).
Don Agustín Perra González	Idem.	Idem.	Idem.	825,00	22	diciembre	1945	Bilbao ...	Vizcaya (b) ...	21-12-945 (D. O. 287).
Don Gil Castellanos Llorens	Idem.	Idem.	Idem.	825,00	22	diciembre	1945	Bilbao ...	Vizcaya (b) ...	21-12-945 (D. O. 287).
Don Saturnino Sánchez Robles	Idem.	Artillería.	Idem.	937,50	30	julio	1946	Valencia	Valencia (b) ...	29- 7-946 (D. O. 170).
Don Pantaleón Iglesias Gómez	Idem.	G. Civil.	Idem.	787,50	3	marzo	1946	Segovia.	Segovia (b) ...	2- 3-946 (D. O. 55).
Don Antonio Pizar Cifuentes	Aux. pral.	Artillería.	Idem.	625,00	1	septiembre	1931	Granada.	Granada (g) ...	
Don Dionisio García Vicente	Aux. adm.º	C. A. S. E.	Idem.	562,50	13	diciembre	1945	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	14-12-945 (D. O. 282).
Don Celestino Díaz-Argüelles Viñero	Idem.	Idem.	Idem.	450,82	1	junio	1946	La Coruña.	La Coruña ...	31- 7-946 (D. O. 175).
Don Manuel Canto Sánchez	M.º guarnro.	Idem.	Idem.	203,00	13	diciembre	1945	Vitoria...	Alava ...	14-12-945 (D. O. 282).

D. O. núm. 283

14 de diciembre de 1946

419

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que los cobra pende	Fecha en que deben captar o percibir			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Don Ramón Leandri Urastu...	Brig. mis.	Infantería	Retirado.	712.50	1	noviembre	1946	Pamplona	Navarra	18-10-946 (D. O. 238).
Don Enrique Escudera Pastor...	Brigada.	Artillería.	Idem.	825.00	1	junio	1946	Valencia	Valencia (b)	
Don Francisco García Carbaldá...	Idem.	G. Civil.	Idem.	712.50	1	junio	1946	Salamanca	Salamanca	27-5-946 (D. O. 123).
Don Iratxe Dala Lipaz	Idem.	Idem.	Idem.	712.50	1	diciembre	1946	Alicante	Alicante (b)	
Don Luciano Vicente Garrido	Idem.	P. Armada.	Idem.	712.50	1	noviembre	1946	Valladolid	Valladolid	16-10-946 (D. O. 246).
Don Juan Antonio Rodríguez Rega	Idem.	Legión	Idem.	793.50	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Díaz Espinosa	Sargento	Ingenieros	Idem.	322.00	1	junio	1946	Málaga	Málaga (b)	
Don Jesús Antón Tamaro	Idem.	Aviación.	Idem.	175.00	1	agosto	1946	Madrid	D. G. Deuda	31-7-946 (B. O. A. 91).
Don Domingo Fernández González	Idem.	G. Civil.	Idem.	382.50	1	agosto	1946	Alicante	Alicante (b)	
Don Nicolás Leiza Equiluz	Idem.	Idem.	Idem.	337.50	1	diciembre	1946	Armiñón	Alava (h, b)	
Don Gregorio Salazarán Jiménez	Idem.	Idem.	Idem.	247.50	1	agosto	1946	Lérida	Lérida (b)	
Don Abalo Lorente Arias de Castro	Idem.	Idem.	Idem.	247.50	1	agosto	1946	Valencia	Valencia (b)	
Don Pedro Galera Nieto	Idem.	Idem.	Idem.	191.49	1	agosto	1946	Madrid	D. G. Deuda	
Don Vicente Viqueira Rodríguez	Idem.	Legión	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Sevilla	Sevilla (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Plans Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Cádiz	Cádiz	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Ruiz Mores	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Madrid	D. G. Deuda	3-10-946 (D. O. 226).
Don Ansel Gaito Ros	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Cáceres	Cáceres (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Melchor García Marín	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Madrid	D. G. Deuda (j)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Miguel Parés Costa	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Madrid	D. G. Deuda	3-10-946 (D. O. 226).
Don Luis Rodríguez Méndez	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ovense	O. ense.	3-10-946 (D. O. 226).
Don Evaristo Díaz Sanz	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Tetuán	Tetuán	3-10-946 (D. O. 226).
Don Francisco Arbalade Torres	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Bilbao	Vizcaya	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Jiménez Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Toledo	Toledo	3-10-946 (D. O. 226).
Don José Vago Romero	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Málaga	Málaga	3-10-946 (D. O. 226).
Don Antonio Díaz Cedes	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Barcelona	Barcelona	3-10-946 (D. O. 226).
Don Francisco García Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Medilla	Medilla	3-10-946 (D. O. 226).
Don Francisco Jiras Pardo	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta	3-10-946 (D. O. 226).
Don Vicente Llerena Agudo	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Evaristo Francisco Villafrañes	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Enrique Galar Lazano	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Castellón	Castellón	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Herrero Martín	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Madrid	D. G. Deuda	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Jesús Isala	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Badajoz	Badajoz (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Benavente Díaz	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta (j)	3-10-946 (D. O. 226).
Abdelá Ben Mohamed Tensouani, núm. 12384	Sarg. moro.	Infantería	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta	3-10-946 (D. O. 226).
Amar Ben Mohamed Ustouli, número 12428	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Brahim Ben Lahsen Luz, número 5678	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Medilla	Medilla	3-10-946 (D. O. 226).
Messoud Ben Homad, núm. 1216	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Medilla	Medilla	3-10-946 (D. O. 226).
All Ben Hach Lamyar, número 19376	Idem.	Idem.	Idem.	608.00	1	noviembre	1946	Ceuta	Ceuta	3-10-946 (D. O. 226).
Don Marcel García González	Sarg. prov.	Intendencia	Idem.	268.33	1	diciembre	1946	Barcelona	Barcelona	

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Don Agapito San Luis Villar	M. Gpesca.	Armada	Retirado	112,50	1	abril	1946	La Coruña	La Coruña	26-3-946 (D. O. M.º 73).
Juan Babuñá Cleva	Cabo 2.º	Legión	Idem.	375,00	1	septiembre	1946	Melilla	Melilla	26-10-946 (D. O. 245).
Juan Atero González	Guardia	G. Civil	Idem.	300,00	1	octubre	1946	Mollina	Málaga	26-9-946 (D. O. 222).
Antonio González Ferrer	Idem.	Idem.	Idem.	290,00	1	octubre	1946	Benavente	Zamora	26-9-946 (D. O. 222).
Juan Rolán González	Idem.	Idem.	Idem.	280,00	1	octubre	1946	Estepona	Málaga	26-9-946 (D. O. 222).
Claro Sánchez Estévez	Idem.	Idem.	Idem.	235,00	1	septiembre	1946	Madrid	D. G. Deuda	27-8-946 (D. O. 100).
Manuel Martínez Ferreira	Idem.	Idem.	Idem.	227,50	1	marzo	1945	Pontevedra	Pontevedra (b)	
Alfredo González Hernández	Idem.	Idem.	Idem.	202,50	1	octubre	1946	Mesas de J.	Cáceres	26-9-946 (D. O. 222).
Juan Oller Navarro	Idem.	Idem.	Idem.	193,68	1	diciembre	1945	Tabernes B.	Valencia (b)	
Miguel Rodrigo Minguillón	Idem.	Idem.	Idem.	175,00	1	octubre	1946	Barcelona	Barcelona	26-9-946 (D. O. 222).
Manuel Ramos Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	20,00	1	marzo	1945	Málaga	Málaga (k)	
Jaimé Mora Camas	Idem.	Idem.	Idem.	20,00	1	agosto	1945	Valencia	Valencia (k)	
Tomás del Campo López	Carabiniere	Carabineros	Idem.	41,00	1	junio	1945	Madrid	D. G. Deuda (k)	
Félix García Muñoz	Idem.	Idem.	Idem.	20,00	1	agosto	1945	Madrid	D. G. Deuda (k)	
Victorio Barranco Sereno	Policia	P. Armada	Idem.	325,00	1	agosto	1945	Madrid	D. G. Deuda (b)	
Mariano Lázaro Amador	Idem.	Idem.	Idem.	290,00	1	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza	16-10-946 (D. O. 246).
Antonio Blasco Pellejeró	Idem.	Idem.	Idem.	290,00	1	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza	16-10-946 (D. O. 246).

OBSERVACIONES

- (a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- (b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.
- (c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, hasta fin de julio de 1945, y desde 1 de agosto de 1945, la cantidad también mensual de 200 pesetas por la pensión de la referida Placa, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 161).
- (d) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de

- la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- (e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 158,33 pesetas por la pensión de una Medalla Militar individual que posee
- (f) Este haber pasivo le será abonado hasta el 13 de diciembre de 1945, y desde el 14 de diciembre de 1945 el que percibe en la actualidad, concedido por Orden de 14 de mayo de 1946 (D. O. núm. 120).
- (g) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de octubre de 1946, fecha en que reingresó en activo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento que queda nulo, y de las percibidas como movilizado.
- (h) Este haber pasivo le será abonado hasta el 8 de julio de 1944, y desde el 9 de julio de 1944 el de 450,00 pesetas mensuales.
- (i) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas

- por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.
 - (j) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.
 - (k) Este haber pasivo le será abonado hasta el 31 de diciembre de 1945, y desde el 1 de enero de 1946 el de 90,00 pesetas mensuales.
- Madrid, 30 de noviembre de 1946.—
El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan Alvarez de Sotomayor.

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:
Este Consejo Supremo (Sala de

Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Antonio Romero Donaire y termina con D. Valentín Zubiaga Arana, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»
Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1946.
El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.
Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Romero Donaire ... Doña María Hernández Hidalgo ...	Padres...	Infantería...	Alférez D. Antonio Romero Hernández ...
Don Manuel Quiroga Díaz ... Doña Cándida Vázquez García ...	Idem...	Clero Castrense ...	Capellán P. D. Jesús Quiroga Vázquez ...
Don Francisco Hernández Hernández... Doña Pascuala Hernández Hernández.	Idem...	Infantería 18...	Sargento D. Pablo Hernández Hernández ...
Don Marcos Corres González ... Doña Rosario Narváez Rebolledo ...	Idem...	Infantería 31...	Sargento D. Félix Corres Narváez ...
Don Miguel Martínez Gallego ... Doña Josefa Lapeña García ...	Idem...	Infantería 58...	Sargento D. Benito Martínez Lapeña ...
Don José Trinidad Sánchez Per- nández ... Doña Juana Barrera Gutiérrez...	Idem...	Infantería 3 ...	Cabo D. Severiano Sánchez Barrera ...
Don Fermín Sánchez Sánchez ... Doña Perfecta González Domínguez.	Idem...	Infantería 35...	Cabo D. Laureano Sánchez González ...
Don Joaquín Oñete Sebastián ... Doña María Albero Galve ...	Idem...	P. E. T. Navarra.	Cabo D. Jesús Oñete Alberto ...
Don Miguel Santos Vega ... Doña Isidora Blanco Santos ...	Idem...	Cazadores 3 ...	Soldado Francisco Santos Blanco ...
Don Florencio González Sánchez ... Doña Angela Ferrero Mazo ...	Idem...	Infantería 5 ...	Soldado Cipriano González Ferrero ...
Don Silvestre Campo Hinojosa ... Doña Pilar Turiso Ruiz ...	Idem...	Idem ...	Soldado Angel Campo Turiso ...
Don Antonio García Moreno ... Doña María Lebrón Troya ...	Idem...	Cazadores 8 ...	Soldado Antonio García Lebrón ...
Don Pedro Gil García ... Doña Francisca Pérez Megía ...	Idem...	Infantería 8 ...	Soldado Manuel Gil Pérez ...
Don Antonio Falcón Morillo ... Doña Antonia Sánchez Cordero ...	Idem...	Infantería 9 ...	Soldado Joaquín Falcón Sánchez ...
Don Fermín Herrando Minguéz ... Doña Joaquina Gonzalvo Gasca ...	Idem...	Infantería 17...	Soldado Juan Hernández Gonzalvo ...
Don Luis Carrizo Fernández ... Doña Modesta del Prado Santos ...	Idem...	Infantería 22...	Soldado Mariano Carrizo del Prado ...
Don Eleuterio Núñez Herrero ... Doña María Trinidad Domingo Martínez ...	Idem...	Idem ...	Soldado Isaias Núñez Domingo ...
Don Tomás Ucaín Bargauren ... Doña Josefa Arizmendi Murga...	Idem...	Infantería 24...	Soldado Valentín Ucaín Arizmendi ...
Don Gaspar Martín Atranz ... Doña Gregoria Tarrero Navas ...	Idem...	Infantería 26...	Soldado Isidro Martín Tarrero ...
Don José Javel Pernas ... Doña Antonia Paz Puelo ...	Idem...	Idem ...	Soldado Domingo Javel Paz ...
Don Rafael Martín Hurtado ... Doña Fernanda Méndez Balseiro ...	Idem...	Infantería 27...	Soldado Antonio Martín Méndez ...

CITA

CITA	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica.	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el abono de la pensión (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
4.000,00	5.000,00		10	enero	1939	Granada..	Guadix	Granada..	3
2.400,00	5.000,00		6	mayo	1938	Lugo.	Saviñao	Lugo.	3
3.500,00	4.500,00		16	diciembre	1937	Teruel ...	Torre la Cárcel	Teruel ...	5
3.500,00	4.500,00		6	enero	1938	Navarra..	Marañón	Navarra..	3
3.500,00	4.500,00		29	mayo	1938	Soria.	Nepas	Soria.	3
795,50	2.160,00		11	agosto	1938	Badajoz..	La Roca de la Sierra	Badajoz..	5
795,50	2.160,00		18	septiembre	1936	Pontevedra .	Montecela (Vigo)	Pontevedra .	6
795,50	2.160,00		3	noviembre	1938	Teruel ...	Olite	Teruel ...	3
693,50	795,50		31	diciembre	1937	Zamora..	Otero de Zodas	Zamora..	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	27	diciembre	1938	Salamanca	Puerto de Béjar.....	Salamanca	5
693,50	795,50		31	julio	1937	Vitoria...	Salvatierra	Alava.	3
693,50	795,50		7	abril	1937	Cádiz.	Ubrique	Cádiz.	3
693,50	795,50		27	enero	1939	Badajoz..	Zarza de Alange	Badajoz..	3
693,50	795,50		26	marzo	1937	Sevilla ...	Tocina	Sevilla ...	4
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Villanueva del Huerva...	Zaragoza	5
693,50	795,50		6	octubre	1937	León.	Valverde de la Virgen...	León.	3
693,50	795,50		4	diciembre	1936	Burgos...	Baños de Valdearados...	Burgos...	3
693,50	795,50		17	abril	1938	Guipúzcoa ..	Azcoitia (Azpeitia)...	Guipúzcoa ..	7
693,50	795,50		24	febrero	1937	Segovia..	Villaverde de Iscar	Segovia..	5
693,50	795,50	30	enero	1937	Lugo.	Burgo (Muras)	Lugo.	3	
693,50	795,50	2	abril	1938	Badajoz..	Jerez de los Caballeros	Badajoz..	3	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pascual Manzanares Pinto ... Doña Jesusa Varona Serna ...	Padres...	Infantería 28...	Soldado Florentino Manzanares Varona ...
Don José Rodríguez Bermúdez ... Doña Josefa Sánchez Mallo ...	Idem..	Infantería 29...	Soldado Jesús Rodríguez Sánchez ...
Don Sebastián García Luque ... Doña Isabel Díaz Camacho ...	Idem..	Idem ...	Soldado Sebastián García Díaz ...
Don Orentino Fernández Diz ... Doña Escolástica Diz Dacosta ...	Idem..	Infantería 30...	Soldado Antonio Fernández Diz ...
Don Manuel Francisco Gil N. ... Doña Sabina García Cascallar ...	Idem..	Infantería 35...	Soldado Ramón Gil García ...
Don Manuel López Santas ... Doña Josefa Paz López ...	Idem..	Infantería 36...	Soldado Cándido López Paz ...
Don Manuel Abeledo Couce ... Doña Generosa Pena Amado ...	Idem..	Infantería 40...	Soldado Antonio Abeledo Pena ...
Don Ramón Pérez Outeiro ... Doña Teresa García Neal ...	Idem..	Infantería 52...	Soldado Manuel Pérez García ...
Don José María Arsuaga Ezquioga ... Doña Josefa Lizaso Gabilondo ...	Idem..	Infantería 58...	Soldado Gabino Arsuaga Lizaso ...
Don Tomás Salas Sánchez ... Doña Petra Frías Sáenz ...	Idem..	Cazadores 6 ...	Soldado Tomás Salas Frías ...
Don Gerardo Molinero Zapata ... Doña Alfonsa Pérez Bay ...	Idem..	Cazadores 2 ...	Soldado Irineo Molinero Pérez ...
Don Fermín González Rivero ... Doña Clementina Solana Ruiz ...	Idem..	Zapadores 6 ...	Soldado Antonio González Solana ...
Don Francisco Rodríguez San Román ... Doña Ana Pérez Carmona ...	Idem..	Artillería 3 ...	Soldado Antonio Rodríguez Pérez ...
Don José Julián Gonzalvo ... Doña Antonia Juan Polo ...	Idem..	Artillería 22 ...	Soldado Tomás Julián Juan ...
Don Zenón Pastor Prieto ... Doña Rosario González Guerrero ...	Idem..	Caballería 1 ...	Soldado Lucio Pastor González ...
Don Macario García Moreno ... Doña Francisca Martínez Cabezón ...	Idem..	Castill. 9.ª Cab.ª	Soldado Dionisio García Martínez ...
Don Tirso Iglesias Pérez ... Doña Josefa López González ...	Idem..	Flechas Azules ...	Soldado Tirso Iglesias López ...
Don Joaquín González Casares ... Doña Dolores Blanco González ...	Idem..	Idem... ..	Soldado Evaristo González Blanco ...
Don Pedro Prada Reguera ... Doña Eudisia Fernández Fierro ...	Idem..	Idem... ..	Soldado Cirilo Prada Fernández ...
Don Clemente Castro Señaris ... Doña María Ríos Vázquez ...	Idem..	Leg'ón... ..	Legionario Manuel Castro Ríos ...
Don Evaristo Pérez Leiros ... Doña Inocencia Alonso Costas ...	Idem..	Idem	Legionario Carlos Pérez Alonso ...
Don Pedro Usabiega Lizarralde ... Doña Juana María Mugica Araoz ...	Idem..	Tercio Oriamendi	Soldado José-Narciso Usabiega Mugica ...
Don Manuel García Rey ... Doña Andrea Lezeano Pérez ...	Idem..	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel García Lezeano ...

Anual de las de	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pecetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pum (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
993,50	795,50		23	julio	1938	Burgos...	Vusines	Burgos... ..	
993,50	795,50		15	junio	1937	La Coruña..	Cereceda	La Coruña..	
993,50	795,50		9	noviembre	1938	Málaga... ..	Junquera	Málaga... ..	
993,50	795,50		2	junio	1938	Orense... ..	Punquera de Ambra ...	Orense... ..	
993,50	795,50		4	julio	1938	Pontevedra ..	San Clemente César ...	Pontevedra..	
993,50	795,50		16	noviembre	1938	Lugo.	Lama de Velliz	Lugo.	
993,50	795,50		27	abril	1937	La Coruña..	Villamayor	La Coruña..	
993,50	—		22	agosto	1937	Idem..	Boiro	Idem..	4
993,50	795,50		23	enero	1939	S. Sebastián	Lasarte (Hernani)... ..	Guipúzcoa ..	
993,50	795,50		26	enero	1938	Logroño.. ...	Calahorra	Logroño.. ...	
993,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre 1936 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 294).	4	septiembre	1937	Valladolid ..	Nava del Rey	Valladolid ..	
993,50	795,50		13	agosto	1938	Santander ..	Las Presillas	Santander ..	3
993,50	795,50		9	febrero	1937	Sevilla	Ecija	Sevilla	
993,50	795,50		2	enero	1938	Teruel	Torreilla del Rebollar...	Teruel	
993,50	795,50		23	junio	1937	Palencia.. ...	Castromocho	Palencia.. ...	
993,50	795,50		22	agosto	1936	Logroño.. ...	Torreilla de Cameros...	Logroño.. ...	5
993,50	795,50		24	enero	1939	Oviedo... ..	La Ondina (El Franco)	Asturias. ...	
993,50	795,50		5	febrero	1939	Idem..	Peñaflor (Grado)	Idem..	
993,50	795,50		22	julio	1938	León.	Dehesas	León.	
2.106,00	2.178,00		8	marzo	1937	La Coruña..	Jayestre	La Coruña..	3
2.106,00	2.178,00		25	febrero	1937	Orense... ..	Puente Canudo	Orense... ..	
993,50	795,50		14	junio	1937	Guipúzcoa ..	Beasain	Guipúzcoa ..	
993,50	795,50		16	octubre	1938	Zaragoza ..	Osepa	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armá, Cuerpo o Unidad a que pertenecan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Nicoy Sarsanedas	Padres... ..	F. E. T. Montserrat	Falangista Pedro Nicoy Viñas
Doña Rosa Viñas Ferrer			
Don Julián González del Angel	Idem... ..	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José-María González Alvaro
Doña Ramona Alvarado Pascual			
Don Ernesto Ortiz Salís	Padre	Infantería 30... ..	Alférez D. Juan Ortiz Neira
Don Sebastián Pérez Sebastián	Idem... ..	Infantería 29... ..	Sargento D. Antonio Pérez Aparicio
Don Miguel Carrillo Ruiz	Idem... ..	Regulares 3	Cabo D. Miguel Carrillo Gil
Doña Perfecta García Carrasco	Madre... ..	F. E. T. Segovia... ..	Cabo D. Irineo Ruiz García
Don José Cuesta Garrido	Padre	Cazadores 2	Soldado Manuel Cuesta Maraver
Don Vidal Durán Flores	Idem... ..	Infantería 27... ..	Soldado Pedro Durán Suárez
Don José Iglesias Blanco	Idem... ..	8.º Grup. Indepen.	Soldado José Iglesias García
Don Ramón Botana Viqueira	Padres... ..	Legión... ..	Legionario Ramón Botana Blanco
Doña Josefa Blanco Candal			
Don Francisco Gallego Valderrama	Padre	Regulares 5	Soldado José Gallego Moreno
Don Jacinto Tovaí García	Idem... ..	Regulares 4	Soldado José Tovaí Morente
Doña Antonia Terol Barceló	Madre... ..	Amunio	Alférez D. Eugenio Boronat Terol
Doña Amparo García Sánchez	Idem... ..	Infantería 22... ..	Alférez D. Juan Vázquez García
Doña Enriqueta Sarrión Chirilaque	Madre... ..	Infantería 8	Cabo D. Francisco Larrubia Sarrión
Doña Benita Escudero Mercefin	Idem... ..	F. E. T. Aragón	Cabo D. Maximiliano Albesa Escudero
Doña Joaquina Esquivel Iglesias	Idem... ..	Cazadores 6	Soldado Francisco Jara Esquivel
Doña Segunda Iglesias Sánchez	Idem... ..	Ametralladoras 7	Soldado Juan Gómez Iglesias
Doña Guadalupe Montesdeoca Cabrera	Idem... ..	Bón. Montaña 8... ..	Soldado Porfirio Linares Montesdeoca
Doña Teresa Pérez Ferrón	Idem... ..	Infantería 8	Soldado Juan Rodríguez Pérez
Doña Cañosantos Amellones Puz... ..	Idem... ..	Infantería 15... ..	Soldado Francisco Cruces Amellones
Doña Angeles Guerrero Martos	Idem... ..	Idem	Soldado Juan González Guerrero
Doña María Díez Marcos	Idem... ..	Infantería 17... ..	Soldado Eleuterio Granja Díez
Doña Teresa Pardos Vallestín	Idem... ..	Infantería 18... ..	Soldado José Vallestín Pardos
Doña Leonarda López Jiménez	Idem... ..	Idem	Soldado Juan Utrilla López
Doña Josefa Gayoso Rodríguez	Idem... ..	Infantería 22... ..	Soldado José Fernández Gayoso
Doña María García García	Idem... ..	Infantería 28... ..	Soldado Fernando Fernández García
Doña Angeles González Luis	Idem... ..	Infantería 30... ..	Soldado José González Luis
Doña Esperanza Gutiérrez Ruiz	Idem... ..	Ingenieros Zap. 6	Soldado Julián Iturbe Gutiérrez
Doña Evangelina Rodríguez Estévez	Idem... ..	Artillería 15	Soldado Rafael Rodríguez Estévez
Doña Esperanza Molina Sánchez	Idem... ..	Legión... ..	Legionario Delfín Argüelles Molina
Doña María Godayol Más	Idem... ..	Regulares 1	Soldado Ernesto Capdevila Godayol
Doña Isolina González Valle de Paz	Idem... ..	Legión... ..	Legionario Ramón Calvo González
Doña Justa Benavides Jiménez... ..	Idem... ..	F. E. T. Zaragoza	Falangista Cirilo Romero Benavides
Doña Juliana Lorenzo Martínez	Idem... ..	F. E. T. Burgos...	Falangista Lisinio Vázquez Lorenzo
Doña Ana Díaz Jodar	Idem... ..	F. E. T. Marruecos	Falangista Francisco Balastegui Díaz
Doña Celerina Inchausti Ormazábal	Idem... ..	F. E. T. Navarra...	Falangista Juan Múgica Inchausti
Doña Ana Sánchez Higuero	Viuda	Regulares 2	Comandante D. Pascual Rey Adías
Doña Herminia Hernández Miranda	Idem... ..	Regulares 3	Alférez D. Agustín Domínguez Rodríguez
Doña Dolores Pérez Díaz	Idem... ..	Cazadores 2	Cabo D. Antonio Díaz Clavijo
Doña Mercedes Jiménez Hernández	Idem... ..	Infantería 25... ..	Cabo D. Francisco Palomino Campos
Doña Pascuala Jiménez Martínez	Idem... ..	Infantería 17... ..	Soldado Lorenzo Lario Benito
Doña Felisa Gracia Rodrigo	Idem... ..	Infantería 18... ..	Soldado Pablo Gascón Gracia
Doña Rosario Argomániz González	Idem... ..	Infantería 24... ..	Soldado José Besga Ruiz
Doña Pilar Gabas Castel	Idem... ..	Infantería 29... ..	Cabo Ramón Arnes Girón
Doña Ana López Navarro	Idem... ..	Infantería 31... ..	Soldado Pedro García Ascensio
Doña Valeriana Riesco Estrada	Idem... ..	Idem	Soldado Modesto Alonso Pérez
Doña Julia Sanz Nogueira	Idem... ..	Artillería ligera	Soldado Eusebio Zamora Juárez
Doña María Gertrudis Lorenzo Puga	Idem... ..	Artillería 16	Soldado Juan Rodríguez Pérez

año de las tas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número de Beneficiarios
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
993,50	795,50		20	agosto	1938	Barcelona	Torelló	Barcelona	3
693,50	795,50		18	junio	1937	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa	9
1.160,00	5.000,00		27	junio	1945	Orense...	Orense	Orense...	10
565,00	2.160,00		31	enero	1939	Zaragoza	Villatejada	Zaragoza	3
477,50			22	junio	1938	Granada	Jayena	Granada	4
993,50			28	marzo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	11
			4	septiembre	1938	Sevilla	Pilas	Sevilla	
993,50	795,50		8	octubre	1937	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
993,50	795,50		27	junio	1938	La Coruña	Castelo	La Coruña	3
1.100,00	2.178,00		27	septiembre	1937	Idem	Ordenes	Idem	
1.440,00	1.505,00		2	enero	1937	Málaga	Málaga	Málaga	5
1.440,00	1.505,00		20	marzo	1947	La Coruña	Serautes	La Coruña	3
	5.000,00		11	agosto	1946	Madrid	Madrid	Madrid	3
1.000,00	5.000,00		11	marzo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
795,50	2.100,00		28	agosto	1938	Málaga	Pertana	Málaga	3
795,50	2.100,00		20	julio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	5
993,50	795,50		11	septiembre	1938	Huelva	Cortegana	Huelva	
993,50	795,50		25	diciembre	1938	Salamanca	Peranduro	Salamanca	
993,50	795,50		24	agosto	1937	Las Palmas	Antigua (Fuerteventura)	Canarias	
993,50	795,50		3	junio	1938	Orense	Villoria	Orense	
993,50	795,50		16	octubre	1938	Málaga	Cañete Real	Málaga	3
993,50	795,50		21	marzo	1938	Badajoz	Maguilla	Badajoz	
993,50	795,50		28	noviembre	1938	Palencia	Añoza	Palencia	
993,50	795,50		18	abril	1937	Zaragoza	Atea	Zaragoza	
993,50	795,50		10	noviembre	1938	Idem	Borjalba	Idem	
993,50	795,50		15	octubre	1937	Lugo	Sóber	Lugo	5
993,50	795,50		2	julio	1937	Idem	Ribadeo	Idem	
993,50	795,50		11	noviembre	1938	Orense	Terroso	Orense	
993,50	795,50		12	enero	1938	Santander	Las Presillas	Santander	3
993,50	795,50		18	noviembre	1937	Pontevedra	Creciente	Pontevedra	
1.100,00	2.178,00		17	octubre	1937	Orense	Randa	Orense	12
1.440,00	1.505,00		1	octubre	1936	Barcelona	Munresa	Barcelona	5
1.100,00	2.178,00		7	junio	1937	La Coruña	Betanzos	La Coruña	
993,50	795,50		14	octubre	1938	Guadalajara	Molina de Aragón	Guadalajara	
993,50	795,50		5	enero	1938	Burgos	Roa de Duero	Burgos	
993,50	795,50		13	abr'l	1938	Málaga-Milla	Melilla	Málaga	3
993,50	795,50		10	abril	1937	S. Sebastián	Segura	Guipúzcoa	
1.000,00	11.000,00		14	enero	1942	Málaga	Ronda	Málaga	
4.500,00	5.000,00		27	febrero	1937	Málaga-Milla	Melilla	Idem	
795,50			24	agosto	1938	Huelva	Bollullos del Camaleón	Huelva	4
795,50	2.100,00		26	julio	1938	Cáceres	Valdehugates	Cáceres	3
993,50	795,50		6	septiembre	1937	Guadalajara	Acorches	Guadalajara	5
993,50	795,50		22	octubre	1937	Teruel	Muniesa	Teruel	3
993,50	795,50		14	abril	1938	Logroño	San Vicente de Sonsierra	Logroño	13
795,50	2.100,00		4	noviembre	1938	Huesca	Bisaurri	Huesca	
993,50	795,50		21	septiembre	1938	Málaga-Milla	Melilla	Málaga	3
993,50			6	agosto	1937	León	Pobladura de Yuso	Salamanca	4
993,50	795,50		24	octubre	1937	Valladolid	Tudela de Duero	Valladolid	
993,50	795,50		8	marzo	1939	Pontevedra	La Cañiza	Pontevedra	3

Estado de Cuentas Pasivas del Estado de 22 de octubre 1929 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 234).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Consolación Martínez Fernández	Viuda	Cañ. Ant. 37 mm	Soldado José Vaca Matilla
Doña Florencia Amado Noval Don Manuel López Solís	Vda. y Hfo.	Armada	Fogonero preferente D. Juan López Varela
Doña Antonia Gálvez Gálvez	Viuda	Comand. Granada	Guardia civil D. Antonio Leal Lorenzo
Doña Josefa Azuaga Barragán	Idem.	Legión	Legionario Joaquín Brioso Merano
Doña María Gómez Gómez	Idem.	F. E. T. Zamora	Falangista Máximo Flores Bueno
Doña Isabel Naranjo Barrera	Huérfana	Infantería 33	Soldado Ricardo Naranjo Ramírez
Doña Gregoria Andrés Simón	Idem.	Infantería 37	Soldado Pedro Andrés Simón
Don Nicanor Villamil Villamil Doña Magdalena García Rodríguez	Padres	F. E. T. Galicia	Falangista Luis Villamil García
Don Pablo Lasheras San Martín Doña Valentina Sanz Echevarri	Idem.	D. E. V.	Sargento D. Benigno Lasheras Sanz
Don Santos López Montero-Chueca Doña Anacleto García Torres	Idem.	Idem	Soldado Quintín López García
Don Rafael Navarro Alfonso Doña Gloria Riloei Campos	Idem.	Idem	Soldado Mario Navarro Riloei
Don Manuel Hernández Hernández Doña María Gimeno Martínez	Idem.	Idem	Soldado Manuel Hernández Gimeno
Don Francisco Mayor Garrido Doña Manuela de Pablo Pérez	Idem.	Idem	Soldado Carlos Mayor de Pablo
Don Miguel Mazquiarán Torrontegui Doña Jesusa Beovide Arteaga	Idem.	Idem	Soldado Civil Mazquiarán Beovide
Don Francisco Sánchez Suárez	Padre	Idem	Sargento D. Antonio Sánchez Sánchez
Don Andrés Rodríguez Novoa	Idem.	Idem	Soldado Benito Rodríguez Méndez
Don Tomás Martín Reig	Idem.	Idem	Soldado Eugenio Martín Rodríguez
Don Miguel Rodríguez García	Idem.	Idem	Soldado Aureliano Rodríguez Perera
Don Francisco Ramón Ripoll Llorens	Idem.	Idem	Soldado Miguel Ripoll García
Doña Ana Labat Couste	Madre	Idem	Cabo D. Manuel Fermín Labat
Doña María Ruiz Montáñez	Idem.	Idem	Soldado Manuel Hidalgo Ruiz
Doña Carmen Fernández Derrer Doña María del Carmen Zafra-Vázquez y Ruiz de Mendoza	Viuda Madre	Infantería Aviación	Teniente coronel D. Luis García Belenguer Teniente coronel D. Narciso Bernúdez de Castro Zafra-Vázquez
Don José Antonio González Fernández Doña Francisca Callejas Rodríguez	Padres	Guardia Civil	Don José González Callejas
Doña Catalina Giménez Merchante	Viuda	Idem	Don Manuel Cabello Romero
Doña Ana María González Clemente Don Ginés González Clemente	Huérfanos	Idem	Don Francisco González García
Doña Concepción Guarino Amézaga	Madre	S. I. M. P.	Alférez D. José Gregorio González Guarino

Pensión anual re se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de facienda de la provincia en que se les car- signa el pag. (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		21	febrero	1938	León	Villarejo de Orbijo	León	3
2.644,00	2.800,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	7	marzo	1938	La Coruña..	Sedes (Narón) Larage (Cabañas)	La Coruña..	14
3.750,00	—		22	noviembre	1942	Granada.. ...	Granada	Granada.. ...	4
2.106,00	—		18	diciembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	4
693,50	795,50		5	agosto	1937	Zamora.. ...	Villar n de Campos	Zamora.. ...	3
693,50	795,50		25	octubre	1936	Cádiz... ..	Puerto Serrano	Cádiz... ..	15
693,50	795,50		13	julio	1937	Cáceres.. ...	Bohonal de Ibor	Cáceres.. ...	15
693,50	795,50		2	septiembre	1938	Oviedo... ..	Lauredal	Asturias.. ...	8
4.500,00	5.500,00		20	noviembre	1942	Navarra.. ...	Villatuerta... ..	Navarra.. ...	16
2.500,25	2.609,75		14	noviembre	1941	Toledo	Sta. Cruz de la Zarza ...	Toledo	17
—	2.609,75		19	mayo	1943	Valencia.. ...	Játiva	Valencia.. ...	18
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, O. C. de 6 de diciembre 1941 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	3	abril	1942	Teruel	Sta. Eulalia del Campo...	Teruel	19
2.500,25	2.609,75		21	noviembre	1941	Logroño.. ...	Villoslada de Cameros ...	Logroño.. ...	20
—	2.609,75		11	febrero	1943	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	21
2.500,25	6.000,00		11	febrero	1943	Las Palmas.	Las Palmas	Canarias. ...	22
2.500,25	2.609,75		16	noviembre	1942	Orense... ..	Orense	Orense... ..	23
2.500,25	2.609,75		12	diciembre	1941	Madrid... ..	Madrid	Madrid. ...	24
2.500,25	2.609,75		7	agosto	1942	Sta. C. Tfe.	Guimar... ..	Canarias. ...	25
—	2.609,75		13	febrero	1943	Alicante.. ...	Benilloba	Alicante.. ...	26
—	3.500,00		26	marzo	1945	Valencia.. ...	Valencia... ..	Valencia.. ...	27
2.500,25	2.609,75		16	noviembre	1941	Málaga... ..	Fotarán	Málaga... ..	28
13.000,00	—	Ley de 26 mayo 1944 (B. O. del Estado núme- ro 148).	27	mayo	1944	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	29
13.000,00	—		3	septiembre	1944	Granada.. ...	Granada... ..	Granada.. ...	30
3.100,00	3.465,00	Ley de 13 de di- ciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	18	noviembre	1936	Idem..	Casa Nueva P nos-Puente	Idem..	31
3.100,00	3.465,00		1	noviembre	1936	Ceuta.	Ceuta	Maruecos ...	32
1.550,00	—	Decreto 92, de 2 diciembre 1936 (B. O. del Es- tado n.º 51).	13	octubre	1936	Almería... ..	Ciudad de Vera... ..	Almería... ..	33
4.000,00	—	Ley de 23 de ju- nio de 1941 (D. O. 155).	1	enero	1944	Santander ...	Santander	Santander ...	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Anunciación Cabrera Pedrajas Doña Juana Blanco Trenado Doña Filomena López Medrán Doña Francisca Gracia Lou Doña Fermína Arnal Iranzo	Viuda Idem. Idem. Idem. Idem.	P. Militarizado Idem. Idem. Idem. Idem.	Don Bartolomé Caballero García Don Antonio Tosina Hidalgo Don Antonio Fernández Fernández Don Nicolás Aznar Aznar Don Mariano Arnal Lou
Doña Pilar Clavero Romero Doña Pelegrina Martín Muñoz	Idem. Idem.	Idem. Idem.	Don Rafael López Lagnarda Don Gregorio Jara Pereda
Doña Carmen Gómez Gómez Doña Agustina Torrico Muñoz Don Francisco Torrico Gómez Don Juan Torrico Gómez Don Manuel Torrico Gómez Don Antonio Torrico Gómez	Vda. y Hfos	Idem	Don Juan Torrico Gómez
Don Valentín Zubiaga Arana Doña Juliana Taramona Mendivil	Padres...	F. E. T. Vizcaya...	Faustino Domingo Zubiaga Taramona

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido abonadas a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

5. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobre; los padres,

en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Estas pensiones se hacen con carácter provisional, quedando los interesados obligados a devolver al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas (tres mil cien) anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. del Estado núm. 151).

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando

por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándose la que tenían solicitada de su otro hijo Nicolás, por carecer de derecho.

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándoseles la de su otro hijo Manuel, por no estar comprendidos los padres en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («B. O.» número 359).

9. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza y a partir de la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirieron la condición de pobreza legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos hasta el día 27 de abril de 1941, fecha

En anual se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
993,50	795,50		16	septiembre	1936	Córdoba...	Pozoblanco	Córdoba...	34
993,50	795,50		13	septiembre	1936	Badajoz..	Castuera de la Serena	Badajoz..	
993,50	795,50		16	octubre	1936	Córdoba..	Dos Torres	Córdoba..	
993,50	795,50		13	enero	1937	Zaragoza	Muniesa	Teruel	
993,50	795,50		13	octubre	1936	Idem..	Blesa	Idem..	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1939 (D. O. 30) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264)	6	septiembre	1936	Idem..	Samper de Calanda	Idem..	35
993,50	—		1	septiembre	1936	Avila...	Arenas de San Pedro	Avila...	
693,50	—		22	agosto	1936	Córdoba..	Villasalto	Córdoba..	36
—	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264)	24	noviembre	1942	Vizcaya..	Jordejuela	Vizcaya...	37

en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán sus legítimos herederos hasta el día 17 de enero de 1941, fecha en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. No obstante la concesión hecha a la recurrente, si apareciese su marido, don Andrés Argüelles, que se halla en ignorado paradero, percibirían la pensión señalada, en coparticipación o en su totalidad, en el caso de que hubiera fallecido su esposa.

13. La percibirá hasta el día 10 de mayo de 1942, en que, con arreglo al artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, dejará de percibir por haber contraído nuevo matrimonio, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán: la mitad, la viuda, mientras conserve su aptitud legal, y la otra mitad, el huérfano,

don Manuel, hasta el día 12 de marzo de 1939, en que cumple su mayoría de edad, y por mano de su madre y tutora legal, doña Manuela Solís, que reside en Larage (Caboñas); y por serles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), la percibirán, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán por mano de su tutor legal, mientras conserven la aptitud legal para el percibo; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 23 (Pamplona) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán en coparticipa-

ción, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 7 (en Algeciras) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército (Zaragoza) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Teruel hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad

de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Zapadores núm. 3 (Valencia) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Valencia número 23 (Santander) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Infantería Independiente núm. XXXII ambulo pudiese percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Orense hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

24. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento núm. 50 de Ametralladoras, en Tarragona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento

de Infantería Toledo núm. 35 (Zamora) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza desde la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Valencia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 (Madrid) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de abril de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 91), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de la Medalla Militar individual, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el día 27 de mayo de 1944 por cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza, y por estar en posesión de la Medalla Militar individual el causante, se le concede la pensión que se le señala, equivalente al sueldo del empleo de coronel, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido a cuenta del presente.

31. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento.

32. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de agosto de 1936 (Boletín Oficial del Estado núm. 276), por

hallarse comprendida la interesada en el artículo 1.º de la Ley que se cita en la relación, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

33. La percibirán por mano de tutor legal y en la siguiente forma: la huérfana, mientras conserve su aptitud legal, y su hermano hasta el día 20 de octubre de 1936, en que cumple los veintitrés años de edad, si antes no pierde la aptitud legal, pasando la parte correspondiente del que pierda el derecho al que lo siga conservando, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán, mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

35. La percibirán, mientras conserven su aptitud legal, sin que se sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

36. La percibirán en la siguiente forma: la mitad a la viuda, mientras conserve la aptitud, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. A doña Agustina, mientras conserve su actual estado de soltería; a don Francisco, hasta el día 8 de febrero de 1941; a don Juan, hasta el 2 de agosto de 1943; a don Manuel, hasta el 17 de enero de 1947 y don Antonio, hasta el día 19 de enero de 1952, fechas, respectivamente, en que cumplirán los veintitrés años de edad. La parte de pensión que pierda algún huérfano, acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264). Los huérfanos, en las condiciones expresas y siempre que conserven su condición legal.

37. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir de la fecha que figura en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de no-

viembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

38. La percibirá, mientras conserve su aptitud legal.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.— El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.

CABALLERIA

Quinquenios

DIARIO OFICIAL, núm. 263, de fecha 28 de noviembre de 1946, página 701, columna tercera.

Donde dice: ... 1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Marcelino Escarda Estébanez, a partir de 1 de diciembre de 1946.

Debe decir: ... 1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Marcelino Escarda Estébanez, a partir de 1 de noviembre de 1946.

INGENIEROS

Quinquenios

DIARIO OFICIAL, núm. 274, de fecha 4 de diciembre de 1946, página 790, columna primera.

Donde dice: Otro, D. Antonio García Tajuelo, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, 500

pesetas a partir de 1 de noviembre de 1946.

Debe decir: Otro, D. Antonio García Tajuelo, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, 500 pesetas a partir de 1 de noviembre de 1941.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Destinos

DIARIO OFICIAL, núm. 273, de fecha 3 de diciembre de 1946, página 774, columna primera.

Donde dice: D. Benicio Martínez Rueda.

Debe decir: D. Benicio Márquez Rueda.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de:

- Una máquina de desvirar cantos y antragues.
- Una máquina de lijar tacones.
- Un torno de desvirar tacones.
- Una máquina afiladora de cuchillos para torno.
- Una máquina asentar el montado «Danien».
- Una máquina de cortar, igualar, ranurar y biselar cercos o viras.
- Una máquina automática de rebajar el interior de las tapas para tacones.
- Una prensa automática para comprimir tacones.
- Una máquina para montar costados con alambre.
- Una máquina para recortar el sobrante del empalmillado.
- Una máquina para edificar los tacones.
- Una máquina para poner los tacones, sistema «Lighting», hidráulica, y
- Ocho máquinas de aparar el calzado,

con destino al Taller de Reconstrucción de Calzado del Parque Regional de Vestuario de Sevilla.

El acto se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 24 próximo.

Durante media hora el Tribunal ad-

mitirá todos los pliegos-ofertas que se le presenten, los cuales deberán ajustarse al modelo de proposición oficial.

Estos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en el que conste la inscripción «Para optar al concurso de maquinaria con destino al Parque Regional de Vestuario de Sevilla». La apertura de los mismos se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales, resulten más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los ofertantes harán constar en sus proposiciones de manera concreta los componentes y accesorios que integran cada máquina, especificando las características de las mismas. Acompañarán todos los detalles posibles (planos, diseños, fotografías, etc.) para la mayor identificación de la oferta.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle núm., con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado* y de los pliegos que han de regir en el concurso para la adquisición de maquinaria con destino al Parque Regional de Vestuario de Sevilla, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece compuesto de al precio de

3.º Que el plazo de entrega de lo ofrecido será, como máximo, el de días.

4.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importante de (en letra), pesetas según la cuantía de la oferta, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

5.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

6.º Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO DEL SERVICIO DE VESTUARIO, PRESUPUESTO DE 1946, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 8 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Una máquina de desvirar cantos y enfranques.

Una máquina de lijar tacones.

Un torno de desvirar tacones.

Una máquina afiladora de cuchillos para torno.

Una máquina asentar el montado «Danian».

Una máquina de cortar, igualar, ranurar y biselar cercos o viras.

Una máquina automática de rebajar el interior de las tapas para tacones.

Una prensa automática para comprimir tacones.

Una máquina para montar costados con alambre.

Una máquina para recortar el sobrante del empalmillado.

Una máquina para edificar los tacones.

Una máquina para poner los tacones, sistema «Lighting», hidráulica, y

Ocho máquinas de aparar el calzado,

Segunda.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por máquinas independientes, haciendo una descripción detallada de las mismas con todas sus características técnicas y, a ser posible, acompañando fotografías, planos o diseños de las mismas.

Tercera.—En las ofertas, se hará constar el plazo de entrega, así como la garantía que ofrezcan de su perfecto funcionamiento. Al no cumplirse el plazo de entrega o garantía ofrecidos, recaerá sobre el adjudicatario la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Cuarta.—Las máquinas se entregarán en el Parque Regional de Vestuario de Sevilla, en perfectas condiciones de funcionamiento y de las cuales responderá el adjudicatario, siendo de cuenta del Parque los gastos de montaje e instalación, pero con cargo al adjudicatario los haberes del técnico correspondiente.

Quinta.—El precio será fijado en el pliego de oferta por cada ofertante, debiendo estar en él incluidos los gastos de transportes y todos los impuestos reglamentarios.

Sexta.—Todo cuanto no aparezca

consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO DEL SERVICIO DE VESTUARIO, PRESUPUESTO DE 1946, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 8 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Una máquina de desvirar cantos y enfranques.

Una máquina de lijar tacones.

Un torno de desvirar tacones.

Una máquina afiladora de cuchillos para torno.

Una máquina de asentar el montado «Danian».

Una máquina de cortar, igualar, ranurar y biselar cercos o viras.

Una máquina automática de rebajar el interior de las tapas para tacones.

Una prensa automática para comprimir tacones.

Una máquina para montar costados con alambre.

Una máquina para recortar el sobrante del empalmillado.

Una máquina para edificar los tacones.

Una máquina para poner los tacones, sistema «Lighting», hidráulica, y Ocho máquinas de aparar el calzado,

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los

proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar de Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir al concurso cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («B. O.» núms. 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en

los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a su respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos e- en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, en la cuantía que señala el art. 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. n.º 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abier-

te el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de» (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberán preverir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Decimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provi-

sional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al con-

tratasta los resguardos del depósito definitivo.

Diecinueve.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta el contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con la preceptuada en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se concederá a satisfacer ni embargación alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practijaje y estreta de los mercados, o subida de las tarifas de los ferro-carriles, así como tampoco el Estado intentará menar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el suministro.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en el Parque Regional de Vestuario de Sevilla, previo reconocimiento que establece el pliego de condiciones técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos

a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, por medio de mandamientos de pago (en firme), expedidos a nombre del contratista, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enuncrados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 20 de enero de 1944 (R. D. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero: La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, reponiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se con-

traen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos e cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacción no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del debito por el Comisario de Guerra Interyente del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que corresponden en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Trigésimosegunda.—Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimotercera.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimocuarta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el con-

trato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimoquinta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimosesta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimoséptima.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.487

P. 1—1

REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚMERO 18 (MURCIA)

Necesitando este Regimiento adquirir tres máquinas de escribir y una calculadora, se anuncia por el presente para que envíen proposiciones al señor teniente coronel Mayor, hasta las doce horas del día 22 de diciembre actual.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Murcia, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.486

P. 3—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Hasta el día 20 del actual, se admiten ofertas para la compra de los

artículos que se detallan, para su entrega en el mes de enero próximo.

Para Valladolid

2.000 quintales métricos de leña.
1.500 quintales métricos de paja para pienso.

Para Salamanca

500 quintales métricos de paja para pienso.

Para Zamora

500 quintales métricos de leña.

Para Medina del Campo

Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Los pliegos se encuentran a disposición del público en las oficinas de Detall, todos los días laborables de diez a trece.

Valladolid, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.483

P. 1—1

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

Por la Superioridad ha sido autorizado este Parque para celebrar por gestión directa, con carácter urgente a fin de adquirir la maquinaria siguiente: Una máquina desfibradora con arpón y ventilador para extraer el pelo y tambor para obtener borra de trapo de lana.

Un tambor de recambio para obtener borra de trapo de algodón.

Un motor de 30 H. P. con su correspondiente arrancador.

Se admitirán ofertas hasta las once horas del día 21 en la Secretaría de la Junta Económica de este Parque, sito en plaza de Pintor Pinazo, número 2.

Las ofertas podrán hacerse por todo el Grupo y también por la maquinaria sin motor y por el motor solamente.

Los pliegos de bases que han de regir y el modelo de proposición, estarán expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque, todos los días y horas laborables.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 11 de diciembre de 1946.

Núm. 5.484

P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ZAMORA

Hasta las doce horas del día 28 del actual se admiten proposiciones para

efectuar los acarreos interiores de esta Plaza, correspondiente al mes de enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura, sita en Cánovas, número 2, todos los días laborables.

El presente anuncio será de cuenta del o los adjudicatarios.

Zamora, 11 de diciembre de 1946.

Núm. 5.485

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 22, a las doce horas, se reunirá en primera convocatoria, la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesario para el suministro durante el próximo mes de enero, admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar, en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones se reunirá en segunda convocatoria el día 29 del actual, a la misma hora.

Valencia, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.480

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones leña de cocinas, leña de hornos y sal, se admiten proposiciones en la Dirección del mismo, sita en la calle Mayor, núms. 19 y 21, segundo, hasta el día 20 del actual a las diez horas.

Los pliegos de condiciones, cantidades a adquirir y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la mencionada Dependencia. El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Caso de no presentarse en la indicada fecha ofertas para estas adquisiciones se admitirán hasta el día 30 del corriente.

Cartagena, 10 de diciembre de 1946.

Núm. 5.481

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Existiendo en este Parque y Depósitos de Logroño y Pamplona la cantidad total de 59.427 kilos de garrofín, y habiendo de proceder a su venta por pujas a la llana el día 16 del actual, a las doce horas, en este Establecimiento, se invita por el presente a cuantos industriales deseen acudir.

El artículo deberá retirarse de los almacenes de este Parque y Depósitos referidos, lo que harán por sus propios medios, siendo de su cuenta todos los gastos de transportes y acarreos.

El importe de los anuncios será su tisecho a prorrato entre los adjudicatarios.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se halla expuesto el pliego

de condiciones a que han de ajustarse los licitadores.

Burgos, 9 de diciembre de 1946.

Núm. 5.482

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan.

LA DIRECCION